

 ASOCIACION DE MOLINEROS DEL SUR - CHILE	ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE MOLINEROS DEL SUR A.G.	Código	N/A
		N° Folio	N/A
		Fecha Elaboración	30-11-2023
		N° Versión	04

TÍTULO I

Origen, Denominación, Objeto, Domicilio, y Duración

Artículo 1°. Constitúyese una asociación gremial que se denominará Asociación de Industriales Molineros del Sur A. G., formada por industriales molineros de trigo del país, pudiendo usar indistintamente, incluso ante los bancos e instituciones financieras y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica la denominación Asociación de Molineros del Sur A.G. y/o la sigla MOLSUR AG”.

Artículo 2°. El objeto de la asociación será velar por los intereses de los asociados dentro del marco de las leyes vigentes, promoviendo, con un enfoque regionalista, el desarrollo y protección de las actividades que les son comunes en razón de su giro, que es la actividad molinera, y de las conexas a dichas actividades comunes. Para dicho efecto la asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Informar a las autoridades sobre los problemas y necesidades de sus asociados.
- b) Representar los intereses de sus asociados frente a todo tipo de organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirecta con la actividad de esta Asociación.
- c) Ocuparse del estudio de problemas comunes de los asociados y cooperar en la solución de las dificultades que pueda presentársele a la molinería en general.
- d) Velar por el progreso y el desarrollo profesional de sus asociados.
- e) Promover la capacitación de sus asociados, realizando actividades con ese objeto.
- f) Organizar congresos y reuniones para sus asociados.
- g) Promover, organizar, auspiciar y colaborar en la realización de eventos relacionados con la actividad de sus asociados.
- h) Ofrecer la mediación arbitral o simplemente amistosa para la solución de dificultades o asuntos que surgieren entre colegas asociados.
- i) Cualquier otra relacionada con la actividad molinera y conexas.

Artículo 3°. La asociación no desarrollará actividades políticas ni religiosas.

Artículo 4°. El domicilio de la asociación será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio del desarrollo de actividades en otras partes del territorio nacional.

Artículo 5°. La asociación tendrá duración indefinida.

TÍTULO II

De los socios

Artículo 6°. Podrán ingresar como socios las personas naturales y/o jurídicas, dueñas o arrendatarias de molinos de trigo, ubicados en cualquier región del país y que efectivamente desarrollen actividad de Molienda de trigo.

Artículo 7°. Para ingresar como socio el solicitante deberá presentar una petición por escrito dirigida al Directorio, indicando nombre o razón social, RUT, domicilio, nombre de los representantes legales y declarar que conoce y acepta los Estatutos y reglamentos de la asociación. En el caso que el solicitante

 ASOCIACION DE MOLINEROS DEL SUR - CHILE	ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE MOLINEROS DEL SUR A.G.	Código	N/A
		N° Folio	N/A
		Fecha Elaboración	30-11-2023
		N° Versión	04

sea una persona jurídica, deberá además presentar copia de los antecedentes que acredite su vigencia, la personería de sus representantes legales señalando quienes son los socios o accionistas controladores.

Artículo 8°. El Directorio deberá consultar dentro del plazo de 15 días a los asociados –a través de los medios establecidos en el Artículo 44- si hay objeciones al ingreso del solicitante, las que analizará para tomar su decisión dentro del plazo de un mes de realizada dicha consulta. En caso de que el Directorio rechace la solicitud, el interesado podrá pedir al Directorio que la próxima Asamblea ordinaria o extraordinaria, se pronuncie al respecto sin que sea necesario que ese punto figure en la tabla.

Artículo 9°. Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- Mantener actualizado su domicilio, correo electrónico y en el caso de personas jurídicas, la nómina de sus representantes ante la Asociación y sus socios o accionistas controladores.
- Asistir a las asambleas y a las sesiones del directorio a las cuales sea citado, salvo que existan razones de fuerza mayor que sean oportunamente comunicadas a la administración de la asociación.
- Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo con los Estatutos.
- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y el Directorio.
- Desempeñar los cargos para los cuales sea elegido por la Asamblea y para los cuales haya dado su consentimiento a ella.
- Comportarse con dignidad en las actuaciones internas de la asociación y en su desempeño profesional.

Artículo 10°. Los socios tienen los siguientes derechos:

- Utilizar los servicios que preste la asociación.
- Participar en las asambleas con derecho a voz y voto.
- Postular y ser elegido por la asamblea en cargos de representación de la misma, contemplados en este Estatuto.
- Fiscalizar las actuaciones del directorio, para lo cual podrá revisar los libros de actas de sesión del directorio y de la asamblea en general, y los libros de contabilidad y documentación sustentatoria.
- Formular peticiones por escrito al Directorio, debiendo éste pronunciarse en la siguiente sesión. Además, un porcentaje no inferior al 10% del registro de socios, puede solicitar al Directorio que la Asamblea se pronuncie sobre determinado punto. Dicha solicitud deberá ser formulada con a lo menos 15 días de anticipación a la sesión de Directorio y el tema tratado en la siguiente Asamblea.

Artículo 11°. La falta de pago durante seis o más meses, de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, por parte de cualquiera de los socios, acarrea como sanción la suspensión de sus derechos sociales, circunstancia que deberá ser notificada por el Directorio al socio moroso mediante el envío de carta certificada, dentro del plazo de 10 días contados desde la sesión de Directorio que haya acordado la

 ASOCIACION DE MOLINEROS DEL SUR - CHILE	ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE MOLINEROS DEL SUR A.G.	Código	N/A
		N° Folio	N/A
		Fecha Elaboración	30-11-2023
		N° Versión	04

suspensión. La sanción precedente cesará en cuanto el socio se ponga al día en el pago del monto que se adeude por este concepto.

Artículo 12°. La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:

- a) Por renuncia escrita, caso en el cual el asociado debe tener sus cuotas al día al momento de dicha renuncia.
- b) Por fallecimiento en caso de socios personas naturales y por pérdida de la personalidad jurídica en caso de socios personas jurídicas.
- c) Por pérdida de los requisitos señalados en el Artículo 6 de este Estatuto.
- d) Por exclusión, acordada por el Directorio y fundada en una o más de las siguientes causales:
 - i. Por encontrarse en mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias por un período superior a ocho meses.
 - ii. Por causa grave, debidamente calificada, que atente contra los objetivos perseguidos por la asociación, decisión que será de competencia del Directorio.
 - iii. Que por un cambio en la gestión de negocio, de la propiedad de la empresa o cualquier otra circunstancia, deje de alinearse con el objeto de la Asociación señalado en el artículo Sexto.

Artículo 13°. El procedimiento para excluir a un socio deberá someterse a las siguientes normas:

- a) Habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causales de exclusión, el Directorio citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito. La citación se efectuará con siete días de anticipación, a lo menos, y en ella se expresará su motivo.
- b) La decisión del directorio será notificada por escrito al socio, dentro de los 10 días siguientes.
- c) El afectado podrá apelar de la medida ante la próxima Asamblea, ordinaria o extraordinaria, sin necesidad que el asunto figure en tabla. Podrá también presentar su apelación por carta certificada o en un documento enviado por correo electrónico, al Directorio con un mínimo de cinco días de anticipación a la siguiente Asamblea.
- d) A la Asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el Directorio de excluir a un socio, deberá ser citado el afectado y deberá ser mencionado que se ha citado especialmente para este efecto

Artículo 14°. La administración que el Directorio designe deberá llevar un Registro Electrónico de Socios, el cual indicará:

- a) Nombre o razón social del socio, su cédula de identidad o RUT, representante legal en caso de ser persona jurídica, domicilio, número de teléfono y correo electrónico, y fecha de ingreso.
- b) La condición de Director, cuando así corresponda.
- c) La circunstancia de perderse la calidad de socio, indicando la causal.
- d) Registro de las cuotas sociales pagadas.

TÍTULO III

 ASOCIACION DE MOLINEROS DEL SUR - CHILE	ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE MOLINEROS DEL SUR A.G.	Código	N/A
		N° Folio	N/A
		Fecha Elaboración	30-11-2023
		N° Versión	04

De la Administración y Control de la Asociación

Artículo 15°. El Directorio tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales, en conformidad a las disposiciones del presente Estatuto y a los acuerdos de la Asamblea. El directorio durará tres años en su cargo y sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente, debiendo proceder, en la asamblea general ordinaria del mes de abril o mayo que corresponda, a su renovación.

Artículo 16°. Si por cualquier causa no se efectuara la elección, se entenderán prorrogadas las funciones del Directorio en ejercicio, debiendo éste convocar a asamblea para proceder a una nueva elección, la cual deberá llevarse a efecto dentro del plazo de 90 días.

Artículo 17°. La elección de la totalidad de los Directores se efectuará en la asamblea general ordinaria, bajo el siguiente procedimiento:

- Para su elección cada socio tendrá derecho a un voto, resultando elegidos quienes obtengan las seis primeras mayorías.
- No podrán ser elegidos dos directores que representen a una misma Empresa Molinera o Controlador de Industrias Molineras ni asociados de una misma Región. Si esta situación se produjera quedará elegido el Director con mayor votación de la Región o Empresa y quedará elegido el Director que pertenezca a una Región o Empresa distinta, que siga con mayor votación en la lista de elegidos.
- Si ocurriera que en esta elección no se alcanza a elegir los seis directores, debido a que se repiten los mismos nombres o a que el representante de una Región declina el cargo, se realizará inmediatamente otra votación hasta completar los seis puestos de Director. En este caso, una Región podrá tener más de un representante en el Directorio.

Artículo 18°. El Directorio estará compuesto por seis miembros, cuyos cargos serán los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos directores. En su primera sesión, la que deberá efectuarse dentro del plazo de un mes tras su elección, el Directorio elegirá de su seno dichos cargos.

Artículo 19°. Para ser elegido Director se requerirá:

- Ser socio, en el caso de las personas naturales.
- En el caso de los Asociados que sean personas jurídicas, ser socio principal o representante legal o mandatario debidamente facultado de dicha persona jurídica.
- Encontrarse la persona natural o persona jurídica que represente, según el caso, al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con la Asociación.
- Cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo N°10 del Decreto Ley N°2757 de 1979.
- Pertenecer a la Asociación de Molineros del Sur A.G. por más de dos años.

Artículo 20°. De la renuncia de los Directores conocerá el propio Directorio.

Artículo 21°. Además de las facultades que la Ley le confiere, son atribuciones y obligaciones del Directorio:

 ASOCIACION DE MOLINEROS DEL SUR - CHILE	ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE MOLINEROS DEL SUR A.G.	Código	N/A
		N° Folio	N/A
		Fecha Elaboración	30-11-2023
		N° Versión	04

- a) Administrar a la Asociación con las más amplias facultades, pudiendo conferir a través de su presidente, poderes generales y especiales y delegar en cualquier persona o en otros miembros del Directorio, para objetos determinados algunas de sus facultades.
- b) Dictar los reglamentos y arbitrar los medios necesarios para la consecución de los fines de la Asociación, no debiendo sobrepasarse los objetivos de la Ley.
- c) Resolver sobre la adhesión de nuevos asociados, fijar el monto y calificar las garantías que deban constituir para el pago oportuno de las cuotas ordinarias que corresponda en cada caso conforme a los criterios objetivos que acuerde la Asamblea.
- d) Vigilar el cumplimiento por parte de los asociados, de lo establecido en los Estatutos de la Asociación, Reglamento y Acuerdos del Directorio.
- e) Crear Comités locales, con residencias en otras ciudades y fijarle sus deberes y atribuciones, nombrar, remover y renovar a sus miembros.
- f) Nombrar y remover a los empleados, fijándoles sus respectivos deberes, atribuciones y remuneraciones.
- g) Acordar nombrar y remover delegados de la Asociación y otras Asociaciones o Federaciones Nacionales o Extranjeras, y fijarles sus deberes y atribuciones.
- h) Cobrar y percibir las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los Asociados según el criterio objetivo que legítimamente sirva para este objeto y haya sido previamente acordado por la Asamblea.
- i) Atender en general a todo cuanto sea de interés para la Industria Molinera, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los convenios que tienden a la consecución de los fines de la Asociación, sin perjuicio de su concreción legal por parte del Presidente o de quién lo subrogue legalmente.
- j) Presentar anualmente a la asamblea una memoria sobre la marcha de la asociación, un Balance sobre las entradas y gastos de la Asociación, que deberá ser firmado por un contador y aprobado por la Asamblea General de Socios.
- k) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las asambleas de asociados.
- l) Proponer las reformas que convenga introducir en los Estatutos.
- m) La facultad de abrir, depositar, girar y en general todas las facultades vinculadas a la administración de cuentas corrientes bancarias, de depósito u otras, corresponderán indistintamente al Presidente, al Tesorero y/o a la persona que el Directorio entregue tales facultades, quienes podrán actuar en forma individual.
- n) Convocar a la Asamblea.
- o) Excluir a los socios por las causales y de acuerdo con el procedimiento señalado en estos estatutos.
- p) Cursar las renunciaciones de los socios que no podrán ser rechazadas, en ningún caso.
- q) Las demás atribuciones y deberes que le señalen otras disposiciones de estos Estatutos y, en general, resolver los casos no previstos en ellos.

Artículo 22º.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y la Asamblea.
- b) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.
- c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio y la Asamblea.
- d) Dirimir los empates que se produzcan en el Directorio.

 ASOCIACION DE MOLINEROS DEL SUR - CHILE	ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE MOLINEROS DEL SUR A.G.	Código	N/A
		N° Folio	N/A
		Fecha Elaboración	30-11-2023
		N° Versión	04

- e) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, sin perjuicio de facultar a personas o miembros del Directorio para ello.

Artículo 23°. El Directorio celebrará sus sesiones periódicamente, reuniéndose, a lo menos en forma trimestral, sin perjuicio de celebrar sesiones especiales, cuando lo cite el Presidente o lo soliciten tres o más directores, expresando el objeto de la citación.

Las reuniones de Directorio podrán realizarse indistintamente en forma presencial o por medios tecnológicos, esto es, mediante cualquier sistema de transmisión y recepción bidireccional de sonido, imágenes e información, que permita la interacción de los Directores en tiempo real de manera simultánea y permanente. Lo anterior, independiente si para dicha comunicación se emplea línea física, radioelectricidad, medios ópticos, sistemas electromagnéticos o de otra naturaleza.

Artículo 24°. No podrá celebrarse sesión con menos del cincuenta por ciento de los directores. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, se repetirá la votación. Si resultase empate nuevamente, decidirá el que presida. Los acuerdos del Directorio obligarán a todos los asociados.

Artículo 25°. El Director que falte a tres sesiones sin causa justificada podrá ser reemplazado por el Directorio. La causal invocada será calificada por el propio Directorio.

Artículo 26°. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, ya sea físico o electrónico. Las actas serán firmadas por los directores que hayan concurrido a la sesión, permitiéndose que sean firmadas con firma electrónica. Las actas serán confeccionadas por el secretario o por quien lo reemplace. Las actas se tendrán por aprobadas desde que queden firmadas por los directores presentes en la sesión. El Director que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición. Si alguno de los directores se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el secretario o quien haga sus veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma acta.

Artículo 27°. Cuando algún director renuncie o pierda alguno de los requisitos prescritos para el desempeño del cargo, el Directorio podrá seguir sesionando con los restantes integrantes del Directorio, siempre y cuando éste permanezca compuesto por un mínimo de cuatro miembros. Si así lo estima, el Directorio tiene también la facultad de designar un reemplazante por el tiempo que le reste al director reemplazado.

Artículo 28°. El Secretario o quien lo reemplace –pudiendo ejercer esta función el Gerente de la Asociación- es el ministro de fe y tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- Redactar las actas de las sesiones del directorio y de las asambleas.
- Llevar al día el Libro de Registro de Socios.
- Despachar las citaciones a las sesiones del Directorio que ordene el presidente.
- Despachar las citaciones a las asambleas que ordene el Directorio.

 ASOCIACION DE MOLINEROS DEL SUR - CHILE	ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE MOLINEROS DEL SUR A.G.	Código	N/A
		N° Folio	N/A
		Fecha Elaboración	30-11-2023
		N° Versión	04

Artículo 29°. El tesorero o quien lo reemplace –pudiendo ejercer esta función el Gerente de la Asociación- tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Recaudar las cuotas sociales y llevar al día el control de las mismas.
- b) Llevar al día la contabilidad de la asociación.
- c) Confeccionar el inventario de los bienes de la asociación.
- d) Rendir cuenta semestral por escrito a los asociados.

TÍTULO IV De las Asambleas

Artículo 30°. La asamblea de socios o asociados representa a todos los miembros de la asociación y es la autoridad suprema de ésta en todos aquellos asuntos cuya resolución no corresponda a otros órganos de la entidad. La componen todos aquellos socios que están debidamente inscritos en los registros, al menos tres días antes de su celebración. Los asociados podrán hacerse representar en las asambleas por las personas que ellos designen, bastando para estos efectos informar de ello a la administración de la Asociación.

Artículo 31°. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias, y se constituirán con la concurrencia de más del cincuenta por ciento de los asociados. Los acuerdos de las asambleas se adoptarán por la mayoría simple de los socios presentes, salvo en los casos en que la Ley o estos Estatutos exijan quórum o formalidades especiales, y serán obligatorios para todos los asociados.

Artículo 32°. En la asamblea, las decisiones se adoptarán mediante votación, para lo cual cada socio tiene derecho a un voto.

Artículo 33°. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio; a falta de éste, por el Vicepresidente, y a falta de ambos, por uno de los directores, elegido Presidente Accidental por los asistentes. El Secretario del Directorio o la persona a quien se designe para estos fines será secretario de las asambleas y practicará los escrutinios de las votaciones.

Artículo 34°. Las asambleas extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades de la asociación y su convocatoria la efectuará el Presidente o por acuerdo de la mayoría del Directorio o cuando lo pidan por escrito asociados que representen al menos un mínimo del veinticinco por ciento del número total de ellos.

Artículo 35°. Se deberá celebrar al menos una asamblea ordinaria al año, durante los meses de abril o mayo, debiendo pronunciarse sobre la memoria y el balance del año precedente. Además, se realizarán las elecciones que señala este Estatuto. En las asambleas ordinarias podrá tratarse cualquier otro asunto relacionado con los intereses sociales, salvo aquellos que corresponda conocer a las asambleas extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare en su oportunidad, las reuniones a que se cite posteriormente y que tengan por objeto conocer de las mismas materias, tendrán en todo caso, el carácter de asambleas ordinarias.

 ASOCIACION DE MOLINEROS DEL SUR - CHILE	ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE MOLINEROS DEL SUR A.G.	Código	N/A
		N° Folio	N/A
		Fecha Elaboración	30-11-2023
		N° Versión	04

Artículo 36°. Corresponde a la asamblea extraordinaria acordar la reforma de los Estatutos y la disolución de la asociación, acuerdos que deberán ser adoptados por la mayoría de los afiliados; y los demás casos previstos por la Ley.

Artículo 37°. La convocatoria a asamblea se hará mediante citación con una anticipación mínima de siete días, donde se expresará el día, lugar y hora de la reunión. En la misma citación podrá convocarse a asamblea ordinaria y/o extraordinaria, para el mismo día en horas distintas. Si a la primera convocatoria no se reune el quórum señalado en el Artículo 31°, la asamblea se constituirá en segunda citación con los asociados que concurran.

Las Asambleas Generales de socios, sean Ordinarias o Extraordinarias, pueden realizarse indistintamente de modo presencial o por medios tecnológicos, esto es, mediante cualquier sistema de transmisión y recepción bidireccional de sonido, imágenes e información, que permita la interacción de los socios en tiempo real de manera simultánea y permanente. Lo anterior, independiente si para dicha comunicación se emplea línea física, radioelectricidad, medios ópticos, sistemas electromagnéticos o de otra naturaleza.

Las Asambleas Generales celebradas por medios tecnológicos deberán cumplir los mismos requisitos y formalidades establecidos para las Asambleas realizadas en forma presencial, en la medida que sean aplicables, debiendo en todo caso: i) Indicar en la citación el medio tecnológico a utilizar, así como la forma y horarios en que el mecanismo empleado estará disponible. ii) Deberá además proveerse la información y documentos necesarios para deliberar y definir las materias a tratar en la respectiva Asamblea. iii) El Presidente o quien haga las veces de tal y el Secretario, deberán certificar el número y la identidad de los asistentes. iv) Se deberá certificar además el hecho que el mecanismo de asistencia remoto estuvo habilitado permitiendo a todos los Socios asistir y participar, estando comunicados durante toda la sesión de manera simultánea y permanente. v) Que se consigne en el acta respectiva dicha certificación. vi) Que las deliberaciones y acuerdos deban constar en actas almacenadas en medios que garanticen su fidelidad e integridad, suscritas por todos los que corresponda. En los casos que de conformidad a estos estatutos, se requiera en la Asamblea General, la asistencia de un Notario o Ministro de fe, este deberá comparecer o asistir a través del mismo medio tecnológico.

Artículo 38°. De las deliberaciones y acuerdos de las asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas, ya sea físico o electrónico, que será llevado por el secretario o la persona que haya designado el Directorio para estos fines. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Directorio o la persona designada en su reemplazo, tras ser sometida a la aprobación de la asamblea con firma digital. En caso de que el Presidente y/o el Secretario o quien se haya nombrado en su reemplazo no quisieren o no pudieren firmar, se dejará expresa constancia de este hecho en la misma acta.

 ASOCIACION DE MOLINEROS DEL SUR - CHILE	ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE MOLINEROS DEL SUR A.G.	Código	N/A
		N° Folio	N/A
		Fecha Elaboración	30-11-2023
		N° Versión	04

TÍTULO V

Del Patrimonio de la Asociación

Artículo 39°. La asociación no perseguirá fines de lucro. Sin embargo, para subvenir a sus gastos, los asociados contribuirán con una cuota de dinero que será determinada anualmente por el Directorio y sometida a aprobación de los asociados en la siguiente Asamblea, o bien mediante otro sistema que establezca la Asamblea para la fijación de las cuotas ordinarias. La Asamblea, cuando lo estime necesario, también podrá imponer cuotas extraordinarias para fines específicos, previamente determinados, requiriéndose en este caso la aprobación de la mayoría absoluta de los asociados, en votación secreta.

Artículo 40°. Las cotizaciones son obligatorias para los asociados. Las cuotas ordinarias y extraordinarias devengarán los intereses y reajustes que determine el Directorio.

TITULO V BIS. COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

Artículo 40 bis La Asamblea Ordinaria nombrará cada dos años y en forma conjunta a la elección de Directores una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por representantes de dos socios no integrantes del Directorio. Este órgano se encargará de verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente, comprobar la exactitud del inventario y de la contabilidad que lleve el tesorero; investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o que conozca y dar cuenta al final de su mandato. Esta cuenta se dará a conocer en la Asamblea Ordinaria anual, debiendo, además acompañarse un informe escrito de cuya entrega quede constancia en el acta respectiva. Tanto los asociados como el Directorio estarán obligados a hacer entrega a esta Comisión de los antecedentes que requiera y que estén relacionados con su función. No podrán ser elegidos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas ninguna persona que haya formado parte del Directorio durante el último período. El balance, inventarios, libros de actas, y los informes de la Comisión Revisora de Cuentas, estarán a disposición de los socios y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

TÍTULO VI

De la Disolución de la Asociación

Artículo 41°. La disolución de la asociación deberá acordarse en asamblea extraordinaria, convocada especialmente para estos efectos, por la mayoría de los afiliados.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la asociación, los bienes raíces y demás bienes de ella serán enajenados en subasta pública por la Comisión Liquidadora y el ingreso producido se destinará en primer término al pago de las obligaciones pendientes de la asociación. El posible sobrante, deducidos los gastos de liquidación, se destinará a la organización de beneficencia que la Comisión Liquidadora estime.

Artículo 42°. La Comisión Liquidadora se compondrá por tres personas, que designará la Asamblea Extraordinaria y que procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo N°413 del Código de Comercio. Sus decisiones deberán adoptarse por la mayoría de los votos. Si faltare uno de los liquidadores, los restantes nombrarán al reemplazante.

 ASOCIACION DE MOLINEROS DEL SUR - CHILE	ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE MOLINEROS DEL SUR A.G.	Código	N/A
		N° Folio	N/A
		Fecha Elaboración	30-11-2023
		N° Versión	04

TÍTULO VII

Disposiciones Generales

Artículo 43°. Todos los plazos establecidos en este Estatuto son de días corridos.

Artículo 44°. Cada vez que se hable de citación, notificación u otra comunicación individual, ésta deberá ser dirigida directamente al socio, por correo electrónico remitido a la dirección registrada. Será responsabilidad de cada asociado mantener actualizada la información en el registro electrónico de asociados. Será válida también, la comunicación remitida a través de carta certificada.

Artículos Transitorios (Asamblea Extraordinaria 29 mayo 2015)

Artículo 1°. Una vez aprobadas en Asamblea Extraordinaria estas modificaciones, ellas entrarán inmediatamente en vigencia y también inmediatamente podrán ingresar molinos ubicados en cualquier región del país a esta organización gremial.

Artículo 2°. Se establece como única salvedad que el Directorio actualmente en funciones completará el período de vigencia de su mandato, que se extiende hasta el mes de mayo de 2017, cuando se deberán realizar elecciones de acuerdo al nuevo procedimiento aprobado en la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 3°. Este Directorio en funciones completará los cupos vacantes para contar con el total de seis miembros que se establece en esta modificación de los Estatutos.

HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Historial de Cambios
1	29-05-2015	Edición Inicial.
2	10-07-2019	Modificación de artículos: 7° del Título I, 19° del Título III, 21° del Título III y 39° del Título V.
3	21-09-2020	Propuesta revisión Artículo 21°, letra m) se propone agregar lo marcado.
4	30-11-2023	Modificaciones a los artículos. dos, seis a nueve, doce a catorce, diecisiete a diecinueve, veintitrés, veintiséis, treinta y cinco, treinta y siete, treinta y ocho, cuarenta y uno y cuarenta y cuatro, e incorpora un nuevo título Quinto Bis estableciendo como órgano de la asociación, una comisión revisora de cuentas